

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Veintisiete de Enero de Dos Mil Veintidós.

Encontrándose el expediente al despacho para resolver respecto a la notificación por conducta concluyente y una petición de suspensión del proceso con ocasión a un acuerdo de pago suscrito por las partes intervinientes en esta controversia, fue allegado por la apoderada de la parte demandante, memorial solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

En atención a lo solicitado por la profesional del derecho, quien por demás, se encuentra debidamente facultada, en atención a la designación efectuada por la firma Gómez Pineda Abogados S.A.S. (archivo No. 14 de la carpeta No. 1 del expediente digital), se dispone con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

PRIMERO.- TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, el proceso Ejecutivo de Mayor cuantía, promovido por la sociedad **FIDUCIARIA SURA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DE FIC ASESORAR CORPORATIVO I**, en contra de las sociedades **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL TERRA BUNKERING S.A.S.** y **C.I. PETROWORLD S.A.S.**, respecto de las facturas PW – 317, PW – 318 y PW – 319, objeto de este proceso.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase, haciéndose entrega de los mismos a la parte demandada.

TERCERO.- En caso de existir remanentes, por secretaria procédase de conformidad. Ofíciase.

CUARTO.- Por secretaría practíquese desglose a favor de la parte ejecutante de las facturas antes mencionadas, con la constancia expresa de que la obligación allí contenida se encuentra vigente.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO: Surtido lo anterior, archívense las actuaciones.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.